

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nº. 20.440

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº. 99 de 7 de noviembre de 1985, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº. 31 de 12 de julio de 1985, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo Nº. 82 de 9 de septiembre de 1985.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Avisos y Edictos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 99
(de 7 de Nov. de 1985)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Número 51 del 12 de julio de 1985, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo Número 82 del 9 de septiembre de 1985".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante la negociación del Proyecto de Contrato de concesión administrativa para la explotación del servicio de transporte terrestre de pasajeros que debe prestarse en las instalaciones del Terminal de Transporte de David, Provincia de Chiriquí, se hicieron algunas modificaciones y adiciones a las facultades de los distintos organismos que deben administrar dicho terminal y se hace necesario adecuar los Decretos vigentes sobre la materia a fin de que no hayan discrepancias legales entre ellos;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 9o. del Decreto Ejecutivo Número 51 del 12 de julio de 1985, quedará así:

ARTICULO 9o.: Son funciones del Comité de Administración, que ejercerá privativamente, formular las políticas técnicas, económicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del terminal y en especial las siguientes:

1- Aprobar la organización administrativa y de coordinación del sistema de

transporte de pasajeros dentro del Terminal, que presente la concesionaria a través del Gerente General, y que garantice un servicio frecuente, eficiente y económico.

2- Nombrar al Gerente General, de la terna que para tales efectos, presente la Concesionaria asignar sus emolumentos y removerlo en los siguientes casos:

a) Manejo inecabido de los fondos de la Terminal o ineficiencia en la administración.

b) Por voluntad de las dos terceras partes de la Junta Directiva de Fetrateda.

3- Aprobar las tarifas por el uso del terminal.

4- Programar ampliaciones del terminal.

5- Aprobar los reglamentos de alquiler de los locales comerciales ubicados en las instalaciones de la terminal.

6- Aprobar el presupuesto anual del terminal, que la Concesionaria presente a través del Gerente General.

7- Otras funciones que se establezcan en el Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 10o. del Decreto Ejecutivo Número 51 del 12 de julio de 1985, quedará así:

"ARTICULO 10o.: El Gerente General es el Representante Legal de la Administración, y tendrá las siguientes funciones:

1- Cumplir con las recomendaciones que emanen del Comité de Administración.

2- Organizar y coordinar el sistema de transporte en el terminal y establecer los itinerarios.

3- Nombrar y remover al personal necesario para la operación del terminal y fijar sus emolumentos, de acuerdo con el

presupuesto aprobado por el Comité de Administración.

4- Elaborar el proyecto del presupuesto anual del terminal.

5- Participar en las reuniones del Comité de Administración.

6- Ejercer las demás funciones administrativas y operativas del terminal.

7- Otras funciones que se establezcan en el Contrato.

ARTICULO TERCERO: El numeral 4o. del artículo 12 del Decreto Número 51 del 12 de julio de 1985, quedará así:

"4- Emitir concepto de los Proyectos de Presupuesto que elabore el Gerente General para ser sometidos al Comité de Administración y en los demás casos en que sea requerido".

ARTICULO CUARTO: El artículo 14o. del Decreto Ejecutivo Número 51 del 12 de julio de 1985, quedará así:

"ARTICULO 14: La creación o construcción de terminales subsidiarias, dentro de la ciudad de David, deberán ser autorizadas por el Organo Ejecutivo y su operación estará bajo la supervisión y control de los organismos administrativos establecidos en este Decreto".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Nov. de mil novecientos ochenta y cinco.

ERIC A. DEMALLE
Presidente de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B 18.00
En el Exterior: B 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B 36.00
En el Exterior: B 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO Nº. 19

(Del 18 de noviembre de 1985)

Mediante el cual se actualizan algunos renglones del Régimen Impositivo Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer una actualización de algunos renglones del Régimen Impositivo para actualizarlo con los reales ingresos que tienen estas actividades.

Que en la actualidad algunos renglones impositivos no se están cobrando a pesar de que lo establece la Ley que rige el actual Régimen Municipal lo faculta para tal medida.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Actualizar algunos renglones del Régimen Impositivo de acuerdo a las siguientes normas (ver anexo).

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de San Miguelito a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

FRANK D. QUINTERO
PRESIDENTE DEL CONCEJO

VICTOR MANUEL TORRES
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

FLORENCIO R. MUÑOZ B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SANCIONADO POR:
BALBINA H. DE PERIÑAN
ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

1.- Toda persona que establezca en el Distrito de San Miguelito cualquier negocio o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal con una nota de la Junta Comunal respectiva para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

2.- Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en la anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen como recargo por morosidad más el veinticinco (25) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

3.- Es obligatorio de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesoro Municipal y a la Junta Comunal respectiva, por lo menos quince (15) días antes de ser retirados de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

4.- La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago del impuesto, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponden al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se conformarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

5.- Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesoro Municipal, con el asesoramiento de la comisión de Hacienda.

Una vez preparados las listas del catastro, éstas se expondrán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales. Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión

de los mismos en las listas respectivas.

6.- Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal, el auditor municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de la Asociación de Comerciantes Minoristas en los distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de estas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de concejales tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

7.- La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito a propuesta de algunos de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

8.- El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la junta calificadora. Todos los miembros de la junta calificadora tienen el derecho de

proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

9.- Los memoriales en que le propongan y sustenten apelaciones impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la junta para su conocimiento de la misma con los descuentos y antecedentes que hubiera. La copia será entregada al interesado o proponente.

10.- Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hoyan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: El tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de calle o avenida, el espacio del piso la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidad o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entradas, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva. Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalados para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados a la empresa principal o empresas dominadas dentro de cada actividad corresponderán el gravamen de la categoría superior.

Las otras personas, naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

11.- El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos.

12.- Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

13.- No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos por el Municipio de San Miguelito los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su municipio de residencia o domicilio por razón de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes materia de la contratación respectiva.

14.- Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del 20 por ciento y

un recargo adicional de uno (1) por ciento por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

15.- Los impuestos, contribuciones, rentas y tasa fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional del diez (10) por ciento.

16.- Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiera causado y a pagar los recargos señalados en los incisos anteriores de éste artículo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los Municipios con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

17.- Cuando el interesado no acredite previamente que está en paz y salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servicios públicos del Municipio de San Miguelito, los actos que se indican a saber:

A.- Celebración de contratos.

B.- Pagos que efectúa el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.

C.- Obtención de placas para circulación de vehículos.

CH.- Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo de

D.- Cualquier otro que determine el Municipio.

Los interesados comprobarán que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesorero Municipal.

18.- Los servidores públicos municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

19.- Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, el departamento de catastro municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

20.- Los impuestos o contribuciones

que deben pagarse mensualmente y se pagasen por adelantado todo el año, dentro del primer mes, darán derecho a un descuento del diez (10) por ciento.

21.- Las violaciones al presente acuerdo se sancionarán por la autoridad que la ley señale.

LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PARA SU ADMINISTRACION SE DIVIDEN ASI:

Impuestos, Tasa derivadas por los Servicios y Tributos varios.

a) Son impuestos los Tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por realizar actividades industriales, Comerciales o Lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasa, los Tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por el Servicio, sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, derechos y aprovechamientos reintegros y otros.

TASA PARA SERVICIOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Tributo que pagará el usuario por recibir del Municipio los siguientes servicios de carácter administrativo.

LICENCIAS Y PERMISOS:

CODIGO 1241.26 Instalaciones de Rótulos y Propaganda B.3.00

CODIGO 1242.99 Instalaciones Eléctricas B.2.00

CODIGO 1242.18 Para expendio de licores, bodegas, cantinas y otros

Al por mayor de B.50.00 a B.100.00

Al por menor de B.25.00 a B.50.00

CODIGO 1242.19 Permisos para bailes y fiestas privadas B.5.00

CODIGO 1242.99 Otros permisos y licencias B.2.00 a B.10.00

CODIGO 1242.99 Construcciones, adiciones de edificios y Demoliciones B.3.00

CODIGO 1241.99 Licencias para rifas B.5.00

CODIGO 1241.99 Licencias para la explotación de galleras, boliches y bolos B.5.00

CODIGO 1241.99 Licencias para poda y tala de árboles

Para personas Jurídicas B.5.00

Para personas naturales B.1.00

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS:

CODIGO 1241.30 Guía para el traslado de ganado B.2.00

CODIGO 1242.22 Certificaciones y Autenticación de documentos B.2.00

CODIGO 1241.14 Permiso para el uso de Acera B.3.00

CODIGO 1241.33 Permiso para servicio de Guardería B.5.00

SERVICIOS FINALISTAS:

Tributos que pagará el usuario por recibir del Municipio los Servicios de Finalidad Específica siguientes:

REGISTRO:

CODIGO 1241.16 Registro de Ferretes B.5.00

CODIGO 1242.14 Tránsito de vehículos B.5.00

CODIGO 1242.23 Expedición de Carnets de Bailarinas (mensual) B.20.00

CODIGO 1242.18 SERVICIOS NOCTURNOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que funcionan en el Distrito de San Miguelito, después de las doce de la noche deberán preverse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía del Distrito previa presentación del recibo de pago de la Tesorería Municipal. Esta tasa se pagará por mes o fracción de mes así B.200.00-250.00

a.-) Los ubicados en los hoteles, clubes nocturnos, cabarets y establecimiento similares de B.50.00

CODIGO 1242.23 Expedición de carnets de meseros y cajeros (anual) B.10.00

CODIGO 1242.23 Expedición de carnets de buhoneros (anual) B.2.00

CODIGO 1242.23 Expedición de carnets de manipuladoras (anual) B.5.00

CODIGO 1242.99 Registro de vehículos B.2.00

CODIGO 1242.99 Duplicados de recibos de placas B.2.00

CODIGO 1242.99 Traspasos de Negocios B.5.00 a 100.00

CODIGO 1242.99 Certificaciones sobre vehículos B.5.00

CODIGO 1242.99 Zarpes de Automóviles B.5.00

CODIGO 1125.13 SERVICIOS DE REMOLQUE

Toda persona natural o jurídica que se dedica a la presentación de Servicio de remolque pagará por mes o fracción de mes de B.5.00 a B.15.00 por cada remolcador.

CODIGO 1125.28 LOS AGENTES COMISIONISTAS:

Pagarán por mes o fracción de mes según sus ingresos brutos así:

a) Por ingresos brutos anuales mayor de 250.00 B.500.00

b) 225.001 a 250.000 B.450.00

c) 200.001 a 225.000 B.400.00

d) 175.001 a 200.000 B.350.00

e) 150.001 a 175.000 B.300.00

f) Por ingresos brutos anuales de 125.001 a 150.000 B.250.00

g) Por ingresos brutos anuales de 100.001 a 125.000 B.200.00

h) Por ingresos brutos anuales de 80.001 a 100.000 B.150.00

i) Por ingresos brutos anuales de 50.001 a 80.000 B.100.00

j) Por ingresos brutos anuales de 30.001 a 50.000 B.75.00

k) Por ingresos brutos anuales de 20.001 a 30.000 B.50.00

l) Por ingresos brutos anuales de 10.001 a 20.000 B.20.00

m) Por ingresos brutos anuales de 10.000 B.10.00

CODIGO 1125.60 HOSPITALES Y CLINICAS COMERCIALES:

De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes B.100.00 a B.500.00

CODIGO 1125.61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:

De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes de B.50.00 a B.100.00.

CODIGO 1125.30 ANUNCIOS Y ROTULOS:

"Se entiende por anuncios la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tablillas, pantallas o telones colocados al aire libre".

No podrá colocarse propaganda comercial fuera de la línea de propiedad en los terrenos desocupados. La propaganda colocada en edificio que sobresalga la línea de propiedad será permitida únicamente si está a una altura no menor de tres (3) metros sobre el suelo y sostenida con brazos de las respectivas paredes.

1) Los tableros destinados a la propaganda comercial provisional o permanente pagará por mes o fracción de mes B.2.00 por cuatro (4) metros cuadrados o menos; y B.0.50 por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

b) La propaganda comercial colocada en vehículos pagarán por mes o fracción de mes. . . B.2.00.

c) Las pantallas o telones para exhibiciones al aire libre por mes o fracción de mes pagarán . . . B.25.00

Se exceptúan las que tengan carácter educativo o cívico.

ROTULOS

Se entiende por "ROTULOS", el nombre del establecimiento, la descripción o distintivos, a la forma o título como está inscrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por el Municipio:

a) Cuando el "ROTULO" sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de . . . B.15.00

b) Cuando el "ROTULO" sea distintivo físico, un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de . . . B.15.00.

Cuando el "ROTULO" sea un distintivo físico, un letrero, o un cartel y esté colo-

cado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de . . . B.15.00

Cuando el "ROTULO" sea un distintivo físico, un letrero o un cartel esté colocado fuera de la propiedad o de la línea de construcción, pagará un impuesto anual de . . . B.30.00.

PARAGRAFO: Para colocar un "ROTULO" fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previo de Ingeniería Municipal y no podrán estar a una altura menor de tres metros sobre el nivel del piso.

CODIGO 1241.09 ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA Y OTROS SIMILARES

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se extrae tanto en propiedades estatales como privadas, estarán sujetas al pago de derechos al Municipio correspondiente así:

a) Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco centésimos de balboas (B.0.35), por metro cúbico (B.0.27 por yardas cúbicas).

b) Piedra de cantera, coral, piedra de caliza, diez centésimos de balboas (B.0.10) por metro cúbico (B.0.1076 por yarda cúbica).

c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B.2.00) por metro cúbico (B.1.53) por yarda cúbica.

d) Arcilla y tosca para la venta, destinada a rellenos, cinco centésimos de balboas (B.0.05) por metro cúbico (B.0.038 por yarda cúbica).

e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B.0.10) por metro cúbico (B.0.076 por yardas cúbicas)

CODIGO 1125.35 APARATO DE MEDICION

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

1.-Medidas corrientes de peso o de sistema de contrapeso.

a) Con capacidad hasta de 10 lbs. de . . . B.3.00 a 6.00

b) Con capacidad de más de 10 lbs. hasta 25 lbs. . . de 6.00 a 15.00.

c) Con capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs. de . . . 15.00 a 25.00

d) Con capacidad de más de 100 lbs. . . 30.00.

2. Medidas corrientes de peso de sistemas de resortes.

a) Con capacidad hasta de 10 lbs. . . 2.50

b) Con capacidad mayor de 10 lbs. . . 3.50 a 6.00

3.-Medidas de peso de precisión tales como los usados para la compra y venta de oro y otras piedras preciosas. . . 15.00

4.-Medidas de peso de precisión tales como las usadas para el despacho de preparaciones de drogas y medicinas en farmacias y droguerías. . . 6.00

5.-Medidas de longitud para el despacho de mercancías. . . 5.00 c-u.

6.-Medidas de energía eléctrica para determinar los kilovatios horas de consumo. . . 2.00 c-u.

7.-Medidas volumétricas de gas combustibles. . . 2.00 c-u

8.-Medidas que se usan para el despacho de gasolina, kerosene, aceite y sus derivados (al por mayor). . . 5.00 c-u.

CODIGO 1125.52 BARBERIA, PELUQUERIA Y O SALONES DE BELLEZA

Las barberías pagarán de acuerdo con su capacidad y ubicación comercial por mes o fracción de mes así:

De B.5.00 a 15.00 por cada silla.

No pagarán impuestos la silla operada por el propio dueño del negocio.

(Ver sentencia de la corte).

SALONES DE BELLEZA:

Los salones de belleza, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con el capital invertido, la ubicación comercial, la capacidad productiva y el número de empleado así:

B.100.00. . . B.50.00 . . . B.25.00. . . B.10.00.

CODIGO 1126.66 TORREFACCION DE CAFE:

Tomando en cuenta capital invertido, ubicación comercial y capacidad productiva, las plantas de torrefacción de café pagarán por mes o fracción de mes así:

B.100.00, B.75.00, B.50.00, B.25.00, B.10.00.

CODIGO 1126.67 TRAPICHES:

Los trapiches pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así: B.5.00.

VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS:

CODIGO 1125.01 Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

1.-Venta de artículos Nacionales y Extranjeros.

a) Artículos agropecuarios exclusivamente. . . 50.00

b) Por volumen de venta mayor B.2.000.000. . . 300.00

c) Por volumen de venta anual de B.1.250.001 a 2.000.000. . . 250.00

CODIGO 1125.51 BOLOS BOLICHES Y GALLERAS

TRANSITORIOS:

Juegos de Bolos de B.20.00 a B.75.00 diarios.

Boliches. . . B.40.00 a B.100.00 diarios

Juegos de Gallos. . . B.10.00 a B.50.00 diarios

Corrida de Toros. . . B.30.00 a B.50.00 diarios

PERMANENTES:

Juegos de Bolos de B.100.00 a B.150.00 mensuales

Boliches. . . B.450.00 a B.550.00 mensuales

Juegos de Gallos. . . B.75.00 a B.200.00 mensuales

Corrida de Toro. . . B.30.00 a B.50.00 mensuales

PARAGRAFO: Para poder operar o administrar en forma permanente las actividades antes descritas deben obtener previamente licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

CODIGO 1125.47 CAJAS DE MUSICA

Las cajas de música pagarán por mes o fracción, de B.20.00.

CODIGO 1125.99 CANTINAS Y TOLDOS TRANSITORIOS

Por día o fracción de día de B.400.00 a B.750.00.

PARAGRAFO: Expendio de cerveza en Estadios y Gimnasios Nacionales o particulares y lugares análogos durante la celebración de competencias deportivas de B.25.00 a B.50.00 por espectáculo.

CODIGO 1125.06 CANTINAS FIJAS, BODEGAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Por mes B.125.00 a B.250.00

CODIGO 1125.49 BILLARES

Los billares pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a su ubicación así: De B.20.00 a B.40.00 por mes por cada mesa.

d) Por volumen de venta anual de 1,000.001 a 1,250.000 . . . 200.00

e) Por volumen de venta anual de 850.001 a 1,000.000 . . . 150.00

f) Por volumen de venta anual de 600.001 a 850.000 . . . 125.00

g) Por volumen de venta anual de 450.001 a 600.000 . . . 100.00

h) Por volumen de venta anual de 300.001 a 450.000 . . . 75.00

i) Por volumen de venta anual de 150.001 a 300.000 . . . 50.00

j) Por volumen de venta anual de 150.000 a . . . 25.00

CODIGO 1125.05 VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIA NACIONALES Y EXTRANJERAS

La venta al por menor de mercancías Nacionales y Extranjeras de acuerdo a la venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

a) Por volumen de venta anual de B.1,500.001 a 2,000.000 . . . 400.00

b) Por volumen de venta anual de B.1,000.001 a 1,500.000 . . . 300.00

c) Por volumen de venta anual de B.750.001 a 1,000.000 . . . 250.00

d) Por volumen de venta anual de B.500.001 a 750.000 . . . 200.00

e) Por volumen de venta anual de B.400.001 a 500.000 . . . 175.00

f) Por volumen de venta anual de B.300.001 a 400.000 . . . 150.00

g) Por volumen de venta anual de B.200.001 a 300.000 . . . 125.00

h) Por volumen de venta anual de B.150.001 a 200.000 . . . 100.00

i) Por volumen de venta anual B.150.000 a 120.000 . . . 70.00

j) Por volumen de venta anual B.100.001 a 120.000 . . . 50.00

k) Por volumen de venta anual 80.001 a 100.000 . . . 40.00

l) Por volumen de venta anual 60.001 a 80.000 . . . 30.00

m) Por volumen de venta anual 40.001 a 60.000 . . . 20.00

n) Por volumen de venta anual menor a 40.000 . . . 10.00

ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE LOTES Y AREAS DE USO PUBLICO

CODIGO 1211.02 Lotes paralelos a la carretera que conduce a Tocumen, hasta la entrada de San Antonio.

de 400 metros o menos

Por día o fracción de día . . . 150.00

Otras áreas

Por día o fracción de día . . . 100.00

1.- Cuando el interesado sea una persona natural o jurídica el memorial de solicitud debe de presentarse en papel sellado y deberá especificarse en la misma las dimensiones del lote o área que se desea usar y arrendar, su ubicación y el tiempo requerido.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán acompañar el memorial de Paz y Salvo Nacional, el Paz y Salvo Electoral, el Paz y Salvo Municipal del Distrito de San Miguelito o el Distrito donde residan y operen comercialmente y el Certificado de Saneamiento Ambiental o de Garantía a favor del Municipio de San Miguelito equivalente al diez (10) por ciento.

3.- Cuando se traten de entidades o organizaciones oficiales o benéficas la solicitud la presentará el Director o Presidente en las mismas mediante comunicaciones en papel simple dirigida a la Alcaldía Municipal de San Miguelito.

PARAGRAFO: Se exceptúan del pago del impuesto en referencia a las Juntas Comunales.

CODIGO 1241.14 OCUPACIONES TEMPORALES DE ACERAS, SERVIDUMBRES Y CALLES

El uso de calles servidumbres y aceras para depósito de materiales y otras actividades temporales acusarán los siguientes gravámenes.

a) Para el uso de calle y acera, para materiales de construcción o cualquier uso pagarán B.1.00 por metro cuadrado por mes o fracción de mes.

b) Por el uso de acera para la instalación temporal de kioscos pagarán por adelantado B.5.00 por mes o fracción.

c) Por el uso de servidumbre se pagará por el mes o fracción de mes B.0.25 a 0.50 por metro cuadrado.

CODIGO 1125.09 CASETA SANITARIAS

Las casetas sanitarias cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

Los que son utilizados para expendios de carnes:

a) Las ubicadas en los supermercados de 15.00 a B.25.00

b) Las ubicadas en tiendas y abarrotes, kioscos y otros lugares. . . B.7.50 a 15.00.

CODIGO 1125.29 COMPANIAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORAS Y EMPRESA DE FONDOS MUTUO

Las Cias. de Seguros Nacionales y las empresas representantes de compañías de seguros extranjeras pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con los ingresos brutos anuales en primas de seguro así:

a) Por ingresos anuales mayores

de B.4.000.000 a más ... B.400.00
 b) de B.3.000.001 a 4.000.000 ...
 350.00
 c) de B.1.000.001 a 3.000.000 ...
 B.300.00
 d) de B.800.001 a 1.000.000 ...
 B.250.00
 e) de B.600.001 ó menos ... B.150.00
 CODIGO 1125.10 ESTACION DE COM-
 BUSTIBLE:

Los establecimientos donde se expende combustible, gasolina diesel o similares pagarán B.15.00 a B.25.00 por primer surtidor por mes o fracción de mes B.3.00 a B.10.00 por mes o fracción de mes por cada surtidor adicional.

Los que despachen exclusivamente a los vehículos de empresa propietarios de la estación pagarán por mes o fracción de mes B.20.00 a B.30.00.

ARTICULO III: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
 La compañía EAGLE BEACH RESORTS CORP., llama a licitación pública internacional para contratar la construcción de un hotel de cinco estrellas bajo la modalidad llave en mano, en una isla del Caribe.

Retiro de pliego e informes en PANAMERICAN MANAGEMENT SERVICES, S.A., Calle Aquilino De la Guardia No. 8, Piso 2, Oficina 201, los días 2 y 3 de diciembre de 1985. Fecha de adjudicación: 23 de diciembre de 1985.

Requisitos para la obtención del pliego: Cheque Certificado a favor de Panamerican Management Services, S.A. por US\$15.000.00 y evidencia suficiente a criterio de ésta sobre la capacidad técnica y financiera del proponente para realizar obras como la prevista.

PANAMERICAN MANAGEMENT SERVICES, S.A.

L-098026

2a. publicación

COMPRAS Y VENTAS:

AVISO DE VENTA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público hago saber que compré el establecimiento denominado CLUB ZOMBY localizado en Calle Carlos A. Mendoza No. 70 de propiedad de la Cía LUCERNA, S.A. amparada con Licencia Comercial Tipo "B" No. 15316 de

8 de marzo de 1965.

Panamá, 18 de noviembre de 1985

MIGUEL ANTONIO MORENO ORTEGA
 Céd. 8-94-339

L-097828
 3a. publicación

BANCO NACIONAL:

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio

EMPLAZA

A REYNALDO RAMOS NAVARRO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-53-796 para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en Derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su personal, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo ser remiten para su publicación legal, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985.)

ELVIRA REAL
 EL JUEZ EJECUTOR
 RICARDO SALDAÑA
 EL SECRETARIO.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y CINCO (45)

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ, cuyas generales y paradero, dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de su apoderado legal, se haga presente en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha promovido el señor Domingo Acosta Vega, este Tribunal, y para lo cual se le concede el

término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el Artículo 1349

Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969; con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,
 (FDO) Licdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario,
 (FDO) Ismael Mojica Núñez

Es fiel copia de su original
 Santiago, 5 de noviembre de 1985

Ismael Mojica Núñez
 Secretario del Juzgado

(L052138)
 Única Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio de este edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del juicio de Sucesión Testamentaria de ALBERTO ZEBEDE (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS: ...

En consecuencia, la suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN ANCON administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.-Que esta abierta la sucesión testamentaria de ALBERTO ZEBEDE (Q.E.P.D.) desde el día 19 de agosto de 1985, fecha de su deceso;

2.-Que de conformidad con el testamento es su heredera única y universal su

esposa MELIDA BARRIOS VDA. DE ZEBEDE, con cédula N°. 7-62-984.

3.-A la cual se designa Albacea, a quien se releva de la obligación de prestar Fianza de manejo.

SE ORDENA:

1.-Que se presenten a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

2.-Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte de esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobra del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

3.-Que se tenga como apoderado judicial en la sucesión a la Licda. ROSARIO INES GRANADA, en los términos del poder conferido; y

4.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601b del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (Fdo.) Licda. Belinda R. de De Urriola, Juez Quinta del Circuito, Ramo Civil, (Fdo.) Mario E. Franco A. Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 21 de octubre de 1985

(Fdo) Licda. Belinda R. de De Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia del original que reposa en los estrados del Tribunal.
Panamá, 21 de octubre de 1985

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

(L-003050
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial SUCESION INTES-
TADA DE SALVATORE GARISTO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:-

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ AUTO No. 707.- DAVID, veintiocho -28- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.- Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de SALVATORE GARISTO GALATI, desde el día veintitres -23- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), fecha de su defunción.

2o.- Que es heredero de SALVATORE GARISTO GALATI, sin perjuicios de terceros MARIO RODRIGO GARISTO MONTE-NEGRO, en su condición de hijo del causante.

3o.- Se ordena comparecer a estar a derecho en este juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:- (fdos) Lucas A. Olmos V. ---Juez 1o. del Cto. de Chiriquí,--- J. Stos. Vega P.---Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho -28- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, por el término de diez (10) días.

El Juez,
(Fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

(Fdo.) J. STOS. VEGA
El Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
David, 28 de octubre de 1985.

(Fdo.) J. STOS. VEGA
Secretario

L-097479)
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de SONIA MARJORIE CHEN GONZALEZ (Q.E.P.D.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.
Panamá, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la Sucesión Intestada de SONIA MARJORIE CHEN GONZALEZ (Q.E.P.D.) desde el 8 de junio de 1981, fecha de su defunción; y

B) Es heredero del causante, en su condición de cónyuge superviviente, el señor RICARDO HARMODIO S. AITH CHAMBERS.

SE ORDENA:

1.-Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieran tener algún interés legítimo en él;

2.-Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al Sr. Director General de Ingresos; y

3.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (Fdo.) La Juez. Licda. Zaira Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito; (Fdo.) Lidia A. de Ramas, La Secretaría".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de octubre de 1985.

(Fdo.) Licda. Zaira Rosa Esquivel V.,
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Lidia A. de Ramas
La Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 30 de octubre de 1985

(Fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaria

(L-097119
Única publicación)

LICITACIONES:

CONCLUSION DEL CONTRATO N°. 125-80
AVISO

Se les informa a todos los interesados, que la Compañía Brown Boveri and CIE, ha concluido las obras objeto del Contrato N°. 125-80 - Proyecto Hidroeléctrico Edwin E. Fábrega (Fortuna) y que cualquier persona que tenga cuentas pendientes con el Contratista como resultado del trabajo en el proyecto, deberá presentar la documentación relacionada en las Oficinas del IRHE, en la Dirección de Finanzas, ubicada en la Ave. Justo Arosemena, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 139

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A, JOSE ARISTIDES TORRES MIRANDA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad comparezca

ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto FULVIA GUTIERREZ DE LEON DE TORRES.

Advierte al emplazado que si no lo hiciera en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se llevará a cabo el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de septiembre de 1985

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Carlos Strah Castellón

(Fdo.) Edgar Ugarte J.
El Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de septiembre de 1985

(Fdo. Edgar Ugarte J.
El Secretario

(L-002969
única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

"A la señora JUVENTINA GONZALEZ VIUDA DE CARDENAS, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado legal se haga representar en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que en su contra ha presentado el señor ELIAS CHANIS CARDENAS, para lo cual se le concede un término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad a lo establecido por el Decreto de Gabinete N°. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta en dicho término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le ha de seguir el juicio".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy dieciséis -16- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 de Octubre de 1985
(Fdo. Secretario

(L-003160
única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA al señor SANTIZO GONZALEZ LAW, Representante Legal de la empresa PRIME GLOBAL CORPOPATION, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado SUPREME AIR FREIGHT DE PANAMA, S.A.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicada, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete N°. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de septiembre de 1985, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
Licdo. JESUS E. VALDES

LA SECRETARIA
XIOMARA BULGIN

CERTIFICO QUE LA PIEZA ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 20 de septiembre de 1985

(Fdo. Secretario

(L-003174
única publicación)

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
EDITORIA RENOVACION, S. A.

AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO N° 192-85
EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA - REGION 4, COCLE.
HACE SABER

Que el señor (a) LUIS EDUARDO, JOSE MARIA Y MARIO AUGUSTO DE LEON, vecino (a) del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal N° 2-68-1029, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud N° 4-115-85 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hás + 3155.83 mts. hectáreas, ubicadas en EL OLIVO Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERRENO DE LEONARDO RAMOS Y JUAN BAUTISTA RAMOS
SUR: CALLEJON QUE CONDUCE AL COCO
ESTE: CALLEJON A OTRAS PARCELAS
OESTE: CALLEJON A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO N° 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
DADO EN PENONOME A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1985.

CLARA A. DE
FERNANDEZ
SECRETARIA ADJ-HOC

AGR.
INOCENTE HERNANDEZ A.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
REGION 4,
COCLE - MIDA

(L151766)
Única Publicación